
	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: NOVIEMBRE DE 2019	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

PONENCIA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 055 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY 1819 DE 2016

Concejal ponente: Julio Ramón García Moyano

Honorables concejales por la designación del Presidente de la Corporación me correspondió elaborar y presentar a consideración de ustedes, ponencia en primer debate al proyecto de acuerdo **NO. 055 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019** titulado **POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY 1819 DE 2016**. Presentado por el alcalde municipal **MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA**, para el cual me permito hacer las siguientes consideraciones.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Adoptar el impuesto de alumbrado público tomando los elementos de la obligación tributaria en la ley 1819 de 2016 y establecer el sistema de percepción del tributo señalando los sujetos responsables del recaudo.

II. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 313, Artículo 56, Artículo 365.

LEY 136 DE 1994

Artículo 71. Parágrafo 1º y Parágrafo 2o.

LEY 1819 DE 2016

Artículo 349. Parágrafo 1º y Parágrafo 2o. **Artículo 350.** Parágrafo. **Artículo 351. Artículo 352. Artículo 353.**


DECRETO 943 DE 2018

Artículo 1. Parágrafo. **Artículo 4.** Parágrafo 1o. y Parágrafo 2o.

ACUERDO 044 DE 2008

Artículo 104. Artículo 105. Artículo 106. Artículo 107. Artículo 108.

Artículo 109. Artículo 110. Artículo 111. (Artículo derogado por el acuerdo 012 de 2010). **Artículo 112.** (Artículo derogado por el acuerdo 012 de 2010). **Artículo 113. Artículo 114.**

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: NOVIEMBRE DE 2019	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

ACUERDO 012 DE 2010

Artículo primero. Artículo segundo. Artículo tercero. Artículo cuarto

Fallo del Consejo de Estado con radicado: 68001233100020100576 y magistrado ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

En el presente fallo se decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (electrificadora de Santander S.A. E.S.P.) en contra de la sentencia del 29 de noviembre de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

III. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

PRIMERA: la iniciativa del proyecto, es cambiar las tarifas del impuesto de alumbrado público proponiendo porcentajes que no cuentan con un estudio que respalde los porcentajes planteados y no están acorde con el proyecto de presupuesto debatido por el Concejo Municipal.

SEGUNDA: Actualmente existe un vacío normativo respecto del impuesto de alumbrado público por la nulidad de los artículos del acuerdo 012 de 2010 por el pronunciamiento del Consejo de Estado. Ante esta situación para crear un nuevo acuerdo municipal que regule nuevamente el impuesto de alumbrado público es necesario verificar si se ha cumplido con el fallo proferido por el Consejo de Estado de realizar un convenio con las empresas prestadoras del servicio domiciliario para su correcta recaudación.

TERCERO: Es necesario realizar un nuevo proyecto que cuente con todos los estudios pertinentes que respalden los porcentajes suministrados y además presentarlo de manera separada con el recaudo del impuesto para que no genere confusión. En razón que el proyecto presentado no tiene unidad de materia.

IV. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones sobre este proyecto **NO. 055 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY 1819 DE 2016**, me permito presentar **PONENCIA NEGATIVA** para primer debate, para su estudio ante esta comisión.

Atentamente


JULIO RAMÓN GARCÍA MOYANO
CONCEJAL PONENTE